



8.610

1.100.000/00

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dr. Guillermo Buendía Endara

PRIMERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE " AGENCIA COLO-
CADORA DE SEGUROS MAURICIO E. -
OLEAS COMPAÑIA LIMITADA ".

OTORGADA POR

A FAVOR DE

FECHA DE OTORGAMIENTO 23 de Mayo de 1990

CUANTIA \$ 700.000,00 .- CAPITAL SOCIAL

PARROQUIA

Oficina Edificio "Sebastián de Benalcázar"
Calle Pardiño No. 237 y Av. 6 de Diciembre
Planta baja - Teléfono: 232-429

QUITO - ECUADOR

Reg. 5720 74408-C
50-06-25

gistro de escrituras la siguiente que consta de las siguientes cláusulas:- C L A U S U L A P R I M E R A.-

C O M P A R E C I E N T E S:- Comparecen los señores Economista ESTUARDO OLEAS JARAMILLO, casado; JOSE OLEAS JARAMILLO, casado; PATRICIA OLEAS DE ATALA, casada; todos domiciliados en Quito y de nacionalidad ecuatoriana y expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada por el cual constituyen lo que se denominará "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MAURICIO E. OLEAS COMPAÑIA LIMITADA".- Así mismo conforme lo ordena el Código Civil comparecen a la celebración de la presente escritura los señores MARIA AUXILIADORA ARCE MENA DE OLEAS; CARMEN GARZON MICHAELIS DE OLEAS y JORGE ATALA OLAGNER, cónyuges de los fundadores de la presente compañía, quienes consisten expresamente y ratifican la intervención de cada uno de sus respectivos cónyuges .-

C L A U S U L A S E G U N D A.- P R I M E R O:- "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MAURICIO E. OLEAS COMPAÑIA LIMITADA" tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o liquidarse la Compañía antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- S E G U N D O.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA :- La compañía se dedicará de manera

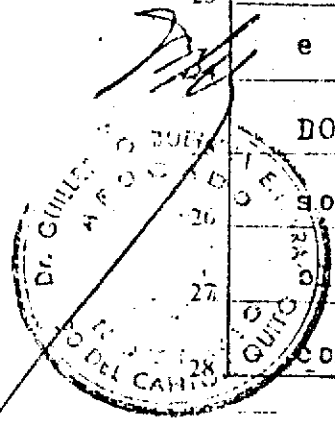
guros para una o varias compañías legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado en seguros. En general podrá realizar todo tipo de acto o contrato a fin con su objeto y permitido por la Ley. -

T E R C E R O.- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.-

C U A R T O.- El Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (\$/ 700.000,00), dividido en SETENTA (70) participaciones de a diez mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, esto es trescientos cincuenta mil sucres.- El saldo, que es de trescientos cincuenta mil sucres (\$/ 350.000,00) se pagará dentro de doce meses contados a partir de la constitución de la compañía.-

Q U I N T O.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los Beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.-

S E X T O. DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable, y, el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la -



Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada. S E P T I M O.- CESION

DE PARTICIPACIONES :- Para la cesión de participaciones los socios, así como para la admisión de nuevos socios, se requiere del consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.- O C T A V O.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION:- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente y el Vicepresidente.- N O V E N O. DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS:- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, una vez cumplidos los demás requisitos puntualizados en la Ley. Sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley de Compañías. La Junta está facultado para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía, pudiendo dictar las regulaciones que crea conveniente sobre la marcha y funcionamiento de la misma.- D E C I M O.- CLASES DE JUNTAS:- Las Juntas Ge

nerales serán ordinarias y extraordinarias.- D E C I M O

P R I M E R O .- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDI-

NARIAS :- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en --

cualquier época en que fueren convocadas y para tratar-

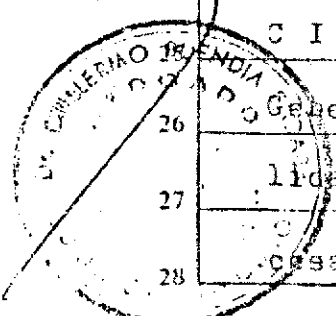
Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- D E C I -

M O S E G U N D O.- JUNTAS UNIVERSALES :- Confor me el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, la Junta podrá convocarse y reunirse en cual quier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- D E C I M O T E R C E R O.- CON

VOCATORIAS :- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o por el Gerente, en la que constará el lugar, el día, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la reunión .- D E C I M O C U A R T O.- CONCURREN

CIA :- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por sí mismos o por medio de un representante, al efecto la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado.- D E

C I M O Q U I N T O.- QUORUM .- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen



más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose esto expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la Junta General Universal.

D E C I M O S E X T O.- VOTACIONES :- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .-

Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos sobre una misma decisión.- **D E C I M O**

S E P T I M O .- DIRECCION Y ACTAS :- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta; función ésta que será desempeñada por el Gerente o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento

Las actas serán llevadas a máquina, en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a números seguidos, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán unas a continuación de otras, en riguroso

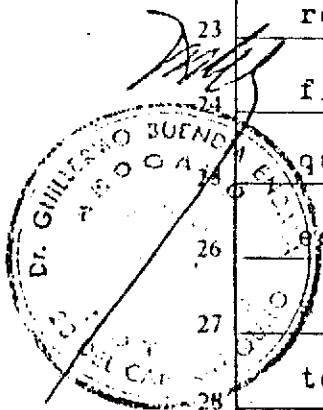
orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- **D E C I M O O C T A V O.- ATRIBUCIONES Y DE**

BERES DE LA JUNTA :- . Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Geren

te, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; l) decidir sobre la creación, atribuciones y deberes del personal de la empresa; y, m) En General las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados.- D E C I M O N C

V E N C.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO :- Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo :

- a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b) reemplazar al Gerente por falta o ausencia, temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular; c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y los ac



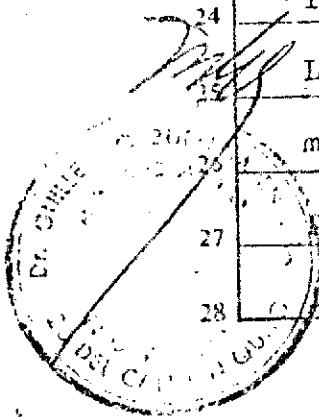
tos y contratos que por su materia o cuantía, requieran

de su participación; y e) Las demás expresamente señaladas en éstos estatutos.- V I G E S I M O -- DEL VI

CEPRESIDENTE :- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente Ejecutivo por falta o ausencia temporal o definitiva, y en este último caso hasta que la Junta General nombre al titular; y, las atribuciones y deberes que la Junta le designe.- V I G E S I M O --

P R I M E R O .- DEL GERENTE :- Atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley; b) Realizar Actos y Contratos, y obligar por sí solo a la Compañía hasta por la Cuantía de Diez Millones de Sucres, para cuantías que superando los diez millones de sucres no excedan de los veinte millones de sucres, deberá comparecer conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y para cuantías que superen los veinte millones de sucres se requerirá la autorización de la Junta General de Socios y comparecerá también conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar por sí, o a pedido de alguno(s) de los socios, cuyas aportaciones representan no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente Ejecutivo si hubiera actuado como Secretario de la Junta; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en Junta General;

e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) El Gerente no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna; pero podrá conferir Poder Especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar Poder General deberá obtener autorización de la Junta General; g) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; h) Gestionar y contratar importaciones y exportaciones; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; k) Presentar a la Junta General el balance anual de gastos y las cuentas de pérdidas y ganancias; l) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; ll) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y m) Las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley.- V I C E S I M O S E G U N D O .- A mas de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente, La Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigentes.- V I C E S I M O T E R C E R O .- DE LCS -



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :- A más de los

derechos y obligaciones establecidas para los socios por la Ley de Compañías Vigente, y estos estatutos, podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, o datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.- V I G E S I M O C U A R T O . -

FONDO DE RESERVA :- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- V I G E S I M O Q U I N T O . -

BENEFICIOS SOCIALES :- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo quinto de estos estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

V I G E S I M O S E X T O . - DISOLUCION Y LIQUIDACION :- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y, mientras se haga esta designación, la liquidación quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando las funciones de Gerente.- V I G E S I M O S E P T I -

M O .- FISCALIZACION :- La Junta General resolverá a-

nuualmente sobre la forma en que la fiscalización deba -
efectuarse, para cada ejercicio económico, pudiendo nom
brar comisarios que tendrán las atribuciones que la Jun
ta les conceda y las que confiera la Ley. Los comisarios,
en caso de que la Junta los designe, durarán un año en
sus funciones.- V I G E S I M O O C T A V O.- La -

Compañía en todo aquello que no estuviere establecido -
por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías
y más disposiciones legales pertinentes. - C L A U -

S U L A T E R C E R A.- INTEGRACION DE CAPITAL :-

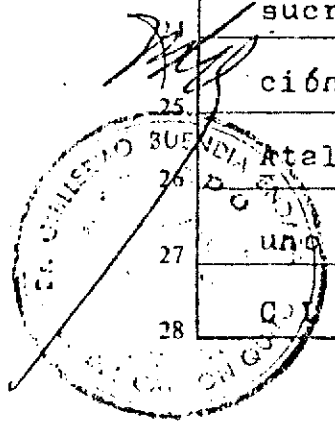
El Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL
SUCRES (\$ 700.000,00), el mismo que ha sido íntegra -
mente suscrito, y pagado por los socios, conforme el si
guiente detalle . - - - - -

SOCIOS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO NUMERARIO	CAP. POR PAGAR.
ESTUARDO OLEAS J.	680.000,00	340.000,00	340.000,00
JOSE OLEAS J.	10.000,00	5.000,00	5.000,00
PATRICIA O. DE ATALA	10.000,00	5.000,00	5.000,00
TOTALES	700.000,00	350.000,00	350.000,00

De acuerdo al cuadro que antecede los socios poseen las
siguientes participaciones; Economista Estuardo Oleas Ja
ramillo con sesenta y ocho participaciones de diez mil
sucres cada una; José Oleas Jaramillo con una participa
ción de diez mil sucres cada una; y Patricia Oleas de
Atala con una participación de diez mil sucres cada, -

una lo que se completa el capital social de la Compañía.

C O N C L U S I O N E S .- C U A R T A .- Los Fundadores-



1 declaran que no se han reservado en favor de ellos, --

2 ni en su provecho ningún premio, corretaje o benefi --

3 cio particular tomado del valor social de acuerdo a la

4 cláusula de Integración de Capital. -- C L A U S U L A

5 Q U I N T A .-- Los Socios facultan expresamente al --

6 doctor Jaime Contreras Vásconez para que realice todos-

7 los actos conducentes a la perfección de este contrato.--

8 C L A U S U L A S E X T A .-- Todos los Socios-

9 fundadores de esta Compañía suscriben la presen-

10 te escritura de Constitución Social, por los de

11 rechos que tienen en la misma. -- C L A U S U -

12 L A S E P T I M A .-- Se adjunta los documentos-

13 habilitantes para la perfección de este contrato --

14 como es el certificado de una cuenta de integra --

15 ción de capital .-- Usted, señor . Notario, se --

16 servirá agregar las demás cláusulas de estilo

17 para dar validez a este contrato .-- Redactó.

18 y firmó esta minuta el señor 'doctor' Jaime ---

19 Contreras Vásconez, afiliado, al Colegio de --

20 Abogados de la Ciudad de Quito, con matri --

21 cula profesional número dos mil setecientos --

22 noventa y tres . -- H A S T A A Q U I, --

23 E A M I N U T A que queda elevada a escri-

24 tura pública con todo su valor legal . -- Para --

25 el otorgamiento de la presente escritura se

26 observaron los preceptos de Ley; y, leída que-

27 les fué a los comparecientes en su integridad,

28 por mí el Notario, la aprueban en todas sus partes--

- 7 -
se ratifican en ella y para constancia firman conmi -

1
2 go en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- F i r -

3 m a d o) Estuardo Oleas Jaramillo, portador de la Cé-

4 cula de Ciudadanía, número Ciento setenta millones -

5 trescientos sesenta y dos mil novecientos uno (guión)

6 dos (170362901-2).- Firmado) María Auxiliadora Aro-

7 semena de Oleas, portadora de la Cédula de Ciudadanía,

8 número cero noventa millones seiscientos ochenta y -

9 nueve mil quinientos treinta y nueve (guión) -

10 seis (090689539- 6).- F i r m a d o) José --

11 Oleas Jaramillo, portador de la Cédula de Ciudadanía

12 número ciento setenta millones trescientos noventa-

13 y siete mil cuatrocientos cuarenta (guión) cero

14 (170397440 - 0) .- F i r m a d o) Carmen Garzón

15 Michaelis de Oleas, portadora de la Cédula de Ciudada -

16 nía, número ciento setenta millones doscientos vein -

17 ticuatro mil novecientos tres (guión) cua -

18 tro (170224903 - 4).- F i r m a d o) Jorge Ata -

19 la Olgner, portador de la Cédula de Ciudadanía, número

20 ciento setenta millones seiscientos ochenta y siete mil

21 setecientos cuatro (guión) ocho (170687704-8) . -

22 Firmado) Patricia Oleas de Atala, portadora de la Cédula

23 de Ciudadanía, número ciento setenta millones quinientos

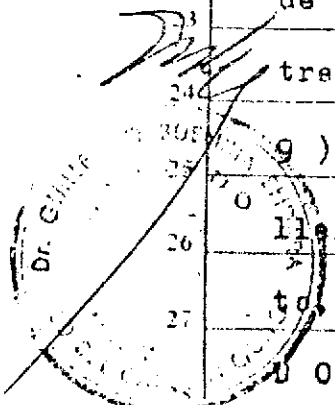
24 treinta y seis mil cero doce (guión) nueve (170536012-

25 9); El Notario, Firmado) G. Buendía E. -- Doctor Gui-

26 llermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Qui -

27 to. -----

DOCUMENTOS : H A B I L I T A N T E S . . .



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. 90-0681-DS
Quito, a 10 de abril de 1990

Señor Doctor
Jaime Contreras V.
Casilla No. A-150, Suc. 3
Quito

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, emitido mediante Resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, debo manifestarle que la razón social propuesta para la constitución de una agencia colocadora de seguros, ha sido aprobada en los siguientes términos:

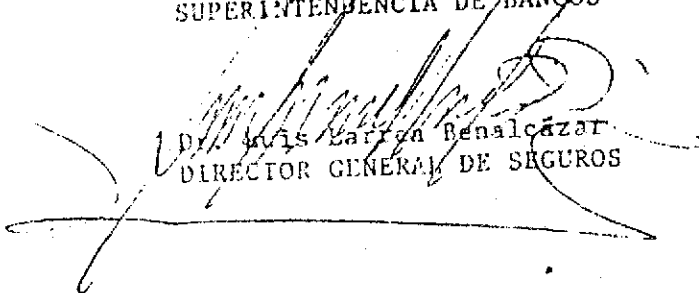
RAZON SOCIAL: "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MAURICIO E. OLEAS CIA. LTDA."

En cuanto se refiere al objeto social este es el mismo que ya fuera aprobado por esta Dirección General mediante oficio No. 90-0224-DS de 6 de febrero de 1990 y es el siguiente:

OBJETO SOCIAL: "La compañía se dedicará de manera exclusiva a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado en seguros. En general podrá realizar todo tipo de acto o contrato afín con su objeto y permitido por la ley".

Una vez que concluya con el trámite de constitución de la compañía, procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previo al otorgamiento de la credencial.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Luis Carrón Benalcázar
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS